



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Entidad federativa: Veracruz

Municipio: Tihuatlán

No. de expediente: III/Tihuatlán/2017/01

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por la ciudadana **Heriberta Solís Quintana**, para participar en calidad de precandidata dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Tihuatlán de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de Comisión para la Postulación para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contendrán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.
2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.
3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.

4. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.
5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.
6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contendrán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

SEGUNDA.- Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, en fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Que el 25 de febrero de 2017, a las 16 horas con 20 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 2 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la ciudadana **Heriberta Solís Quintana**, a efecto de solicitar su registro como precandidata a presidente municipal propietario por el municipio de Tihuatlán, Veracruz.

CUARTA.- Que la referida ciudadana acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado		X
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año	X	



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias	X	
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. b) Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: a) Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. b) Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	X	
10.	Formato por el que autoriza a: a) Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político;	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior	N/A	
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civildad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	
15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional	X	
16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido	X	
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas	X	
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente	X	
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	
21.	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales	X	
	Sectores y organizaciones	X	
	Consejeros políticos		X
	Militantes afiliados	X	
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.	X	

Es así que tenemos, que del contenido de la tabla inserta anteriormente, se desprende que la solicitante **Heriberta Solís Quintana**, fue omisa en presentar el requisito contemplado en el puntos 4, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 7 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que fue notificado el mismo día 7 de febrero a las 00 horas con 30 minutos, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017.

En el acuerdo referido, se establecen los siguientes puntos:

“... ”

- IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:

- 1) *La referida ciudadana no cumple de manera satisfactoria lo previsto por la fracción III de la Base Décima de la Convocatoria que rige el presente proceso interno, habida cuenta que esta establece de forma clara y precisa: “Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto del Estado de Veracruz”, misma que no exhibió acompañando su solicitud de registro.*

...

- VIII. *Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante,*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

*resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que en términos del quinto párrafo de la Base Décima Segunda, se vincula a la aspirante **Heriberta Solís Quintero**, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo.”*

En virtud de que se venció con exceso el término otorgado al aspirante Heriberta Solís Quintana, sin que ésta hubiese comparecido a subsanar en modo alguno, las deficiencias observadas en su solicitud de registro, es por lo que este Órgano Colegiado, le tiene por no acreditado el requisito exigido por la fracción IV, de la Base Décima de la convocatoria que rige en presente proceso interno.

Ahora bien, respecto a los apoyos conferidos por la estructura territorial al aspirante, identificada a través de los presidentes de los comités seccionales, los cuales acompaña con sus respectivas copias fotostáticas de la credencial de elector de los otorgantes y previa compulsas que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en términos de lo señalado en el primer párrafo fracción I de la Base Novena de la Convocatoria, se tiene lo siguiente:

Total de seccionales acreditados por Secretaría de Organización del CDE	25% del total de los seccionales acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Total de adhesiones de seccionales presentadas por el aspirante	Porcentaje del total de adhesiones de seccionales presentadas por el aspirante
50	12	0	0%

De lo anterior, se desprende que del número de adhesiones presentadas por el aspirante ninguna de ellas se encuentra en lista acreditada por la autoridad partidista arriba señalada, por lo que se concluye que el aspirante no satisface el requisito señalado en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

En ese orden de ideas, resulta necesario establecer que en relación a los apoyos otorgados a favor del aspirante **Heriberta Solís Quintana**, por parte de los respectivos dirigentes estatales de los Sectores y las Organizaciones, previa compulsas que se realizó con la lista avalada por los coordinadores nacionales acreditados ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, en términos de lo señalado la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria, se tiene lo siguiente:

Total de Sectores y Organizaciones acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Cantidad mínima requerida de apoyos de Sectores y Organizaciones en la Base Novena de la convocatoria	Total de adhesiones de Sectores u Organizaciones presentadas por el aspirante
7	3	3

De lo anterior, se desprende que del número de apoyos presentados a favor del solicitante, por parte de la estructura Sectorial y las Organizaciones Nacionales a través de sus dirigentes estatales, estos corresponden al número de 3 que exige la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria, por lo que se tiene por acreditado dicho requisito.

Por otro lado, en relación a los apoyos otorgados a la aspirante, por parte de afiliados al registro partidario residentes en el municipio Tihuatlán, Veracruz, previa compulsas que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité Directivo Estatal, se tiene lo siguiente:

Total de afiliados al registro partidario acreditados por Secretaría de Organización del CDE para el Municipio	10% de afiliados al registro partidario acreditados por Secretaría de Organización del CDE para el Mpio.	Total de adhesiones de afiliados al registro partidario presentadas por el aspirante	Porcentaje del total de afiliados al registro partidario presentados por el aspirante
6020	602	4	0%

De lo anterior, se desprende que del número de adhesiones presentadas por la aspirante, relativa a los afiliados al registro partidario que corresponden al 0 %,



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

coinciden en su totalidad con las listas acreditadas por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal para este municipio; sin embargo no cumple con el requisito señalado en la fracción IV de la Base Novena de la Convocatoria, toda vez que no se satisface el porcentaje indicado en la citada base, es decir el 10% de afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el municipio de Tihuatlán.

De lo anterior, se establece que si bien es cierto como se desprende de las tablas arriba descritas, el aspirante no cumplió con los porcentajes para tener por satisfecho los apoyos que se señalan en las fracciones I y IV de la Base Novena de la Convocatoria para la elección de candidatos a Presidentes Municipales, emitida el 15 de febrero de 2017, si cumplió a cabalidad con el número de adhesiones indicadas en la fracción II de la citada Base, y toda vez que para tenerlo por cumplido basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos, como es el caso que nos ocupa, se establece que el aspirante cubre el requisito que se señala en los artículos 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Que en atención a lo señalado en las consideraciones anteriores, tenemos con fecha 7 de marzo del presente año, este órgano de dirección emitió un Acuerdo de Garantía de Audiencia mediante el cual se otorgó a la ciudadana **Heriberta Solís Quintana**, un plazo improrrogable de 12:00 horas, contadas a partir de las 00 horas con 30 minutos día 7 de marzo del año que transcurre, para corregir los errores u omisiones que se detallaron en las consideraciones anteriores y que dicho plazo feneció a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017, sin que dicha aspirante contestara el requerimiento planteado en el referido Acuerdo, por lo que se resuelve que no se tiene por satisfecho el requisito previsto por la fracción III de la Base Décima de la convocatoria que norma el presente procedimiento.

QUINTA.- Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud de la ciudadana **Heriberta Solís Quintana**, así como de todas y cada una de las documentales exhibidas a fin de



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

acreditar los extremos de las Bases Novena y Décima de la convocatoria como aspirante a precandidata y derivado de ello encuentra que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, el aspirante no satisfizo en tiempo y forma, el requerimiento que se le planteó en virtud del Acuerdo de Garantía de Audiencia, resaltando la circunstancia de que no quedó acreditado que se encuentre inscrita en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, al no haber exhibido la correspondiente constancia emitida por la instancia competente, por lo que se deduce que no acredita el cumplimiento del requisito contemplado por la fracción III de la Base décima de la Convocatoria de referencia, en razón de las anteriores consideraciones es por lo que se establece que la solicitante de que se trata, incumple con lo establecido en los artículos 166 fracción II, 187 fracción I de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, por lo que incumple con lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, 10, 63, del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 fracciones II y V, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Tihuatlán del Estado de Veracruz,



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

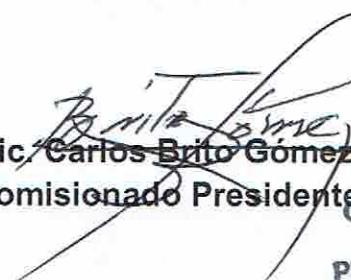
presentada por la ciudadana **HERIBERTA SOLÍS QUINTANA**, toda vez que incumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Dictamen de Improcedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 2, así como en la página de internet **priveracruz.mx**

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. **Carlos Brito Gómez**
Comisionado Presidente




Lic. **Meztlí Tlahuítli Rodríguez Anota**
Secretaría Técnica

COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS